



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 30 de agosto de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA, doy cuenta al señor Juez, le informo que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones dentro del término legal. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso : Ejecutivo singular No. 2021-00051-00
Demandante : Yefrit Alejandro Arango Ramirez
Demandado : Harold Edilson Ramirez Montoya
Decisión : Señala audiencia de trámite
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Salento-Quindío, siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA, se tiene que ya se realizó la notificación de la demanda, y se corrió el traslado de las excepciones formuladas, por ello, se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado.

Con relación a la confrontación de la firma del demandado HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA plasmada en el título valor y la que consta en la cartilla de la Registraduría Nacional del Estado Civil al expedir la cédula de ciudadanía del demandado, para determinar si la misma es semejante, se considera que no es procedente acceder a dicha solicitud, puesto que, según lo dispuesto por los artículos 625 del Código de Comercio, toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor; según el mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y



exigibles que consten en documentos que provengan del deudor. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA, se fija el VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, en caso de que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la insistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada NO se decreta la prueba de confrontación de la firma del demandado RAMIREZ MONTOYA, por lo señalado.

CUARTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario